

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2019-00617-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante, contra el auto adiado 13 de diciembre de 2023, por medio del cual se requirió a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para llevar a cabo la notificación del extremo ejecutado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la profesional del derecho señaló que mediante memorial radicado en el correo electrónico del despacho 17 de octubre de 2023, cumplió con la carga echada de menos en el auto objeto de censura, es decir, llevó a cabo la notificación de los demandados, memorial, en el que, además, se solicitó el emplazamiento de la sociedad SERINGEL SAS.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, sin mayores elucubraciones, se revocará el auto fustigado, como quiera que auscultado el expediente se evidencia que los memoriales señalados por el extremo actor por medio de los cuales tramitó las notificaciones de los demandados no militaban al cartular al momento en que se profirió el auto objeto de censura.

Al margen de lo anterior, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a las notificaciones de los señores DORIS STELLA FERREIRA y ALEXANDER SAAVEDRA, deberá aportarse el escrito, comunicación, aviso o citatorio por medio del cual se le informó a los demandados de la existencia del

proceso, pues, solo se arrimó la constancia de entrega de la notificaciones, sin que se pueda evidenciar el contenido de lo notificado, es más, ni siquiera se logra establecer el tipo de notificación que el profesional del derecho adelantó.

Así las cosas, se requerirá al demandante, para que, en el término de diez (10) días, allegue la comunicación, es decir, el escrito por medio del cual le informó a los demandados la existencia del proceso, en aras de verificar que el contenido se ajuste a los parámetros de ley.

Por último, conforme lo dispuesto por el artículo 293 del Ordenamiento Procesal, en consonancia del artículo 10° de la Ley 2213 de 2023, se decretará el emplazamiento de la sociedad SERINGEL SAS, **secretaría**, deberá proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado 13 de diciembre de 2023, conforme se expuso *ut-supra*.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, allegue la comunicación, es decir, el escrito por medio del cual le informó a los demandados DORIS STELLA FERREIRA y ALEXANDER SAAVEDRA la existencia del proceso, en aras de verificar que el contenido se ajuste a los parámetros de ley.

TERCERO: DECRETAR el emplazamiento de la sociedad SERINGEL SAS, conforme lo dispuesto por el artículo 293 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2023, **secretaría**, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26/01</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>09</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64dfe73767a5f1a79d9d7df52cfa528322dc5358b07e6fa485607acd314f9c1**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00334-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede por la parte demandada, el libelista deberá estarse a los resuelto en audiencia del 29 de marzo y el auto adiado 11 de julio de 2022, mediante los cuales se decretó la terminación del proceso de la referencia por conciliación y posteriormente ante el cumplimiento de dicho acuerdo, el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b62f860ca21327e103f5a064857d2cedaa997d039636156819ff0a18c4ba11**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00380-00

Allegado en término el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el pasado 18 de diciembre de 2023, se dispone **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el mencionado recurso contra la citada sentencia, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase copia digital e íntegra de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff56aef526c3c5144bef4a992b8bc3a25ef1924a8af8c03ef2295d397d329291

Documento generado en 24/01/2024 08:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00418-00

1. De cara al poder allegado, se dispone reconocer personería a la togada MARY LUZ FORERO GUZMÁN como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido – anexo 023.

2. Obre en autos la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de servidumbre – anexo 024.

3. De cara a las constancias de notificación enviada a los demandados HUMBERTO CALDERÓN RUIZ, SEGUNDO HUMBERTO MIRA SOLER, LUZ MARINA CASTEBLANCO ALARCÓN, RAFAEL MATIZ GENERA, HERNÁN ANTONIO MONTOYA URIBE, ISABEL URIBE DE MONTOYA, ADRIANA ARBELÁEZ DE MORERA, GILDARDO QUINTERO VILLAFANE, ÉDISON JAVIER VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, ELKIN ADRIÁN GUZMÁN TERREROS, CATALINA BOLÍVAR VALENCIA, LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SANABRIA, WILLIAM ESNEYDER ARROYAVE MARTÍNEZ, BLANCA DORIS ARROYAVE MARTÍNEZ, LINA CONSTANZA BARRAGÁN MONTILLA, OLGA LUCIA LOZANO BARRERA, ANDRÉS DÍAZ GAVIRIA, CARLOS ARTURO VALENCIA ARENAS, SONIA YAMILE PARRA VALENCIA, JORGE WILLIAM SALGUERO VANEGAS, JUAN JOSÉ CRUZ GARCÍA, DAGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, ULISES VEGA ZAPATA, ALFREDO ELÍAS ZÚÑIGA OVIEDO, MARÍA ELENA MONTEZUMA SOLARTE, SANDRA VIVIANA ESTRELLA LÓPEZ, TITO JOSÉ VEGA CUESTA, WILLIAM MARTÍNEZ HOYER y ALEJANDRO ANTONIO MÁRQUEZ QUICENO con resultados negativos, el Despacho dispone su emplazamiento – anexo 023.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término señalado en el artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 3 del Decreto 1073 de 2015, para que el emplazamiento quede surtido.

4. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado a los demandados por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado MILCÍADES BERNAL VALENCIA y a la sociedad demandada - MIBERNAL LIMITADA, quienes dentro del término de traslado para contestar la demanda o formular objeción al dictamen pericial allegado, guardaron silencio – anexo 023.

5. Conforme lo solicitado en anexo 023, se dispone oficiar al juzgado segundo (2) civil del circuito de Girardot Cundinamarca, para que en el término de 8 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a poner a disposición de este Despacho el título judicial consignado por error a esa sede judicial por la parte demandante, bajo el radicado No. 11001310300820200041800, de fecha 18 de agosto de 2021, por valor de **\$100.574.019**. (anexo 023. Página 73). Líbrese Oficio

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba9d8342f0bc20d91cd1ade00b62b453bcb598f7f975f383760fbaafd06a41**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00028-00

De cara a la solicitud de entrega de títulos judiciales petitionada por la parte actora (anexo 052), y el informe de títulos rendido por la secretaría del Despacho (anexo 054), por ser procedente la misma, secretaría previo fraccionamiento del título judicial existente en el proceso de la referencia por valor de \$60.000.000., consignado por la la Sociedad Compañía Mundial De Seguros S.A., hágase entrega por la modalidad de abono a cuenta de la suma de \$8.571.428,57., a cada uno de los demandantes, señores Bernardo Torres Villamil, Jenny Katherine Torres Pinzón, Juan Carlos Torres Pinzón, Nohemy Torres Pinzón, Dora Isabel Pinzón, Sandra Verónica Pinzón y Feliver Pinzón.

Para los anterior, cada uno de los demandantes deberá aportar al Despacho la respectiva certificación bancaria actualizada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01c47a5e65ffb60196a069123652c4060345576216c38686a168393911e9a92b

Documento generado en 24/01/2024 08:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00130-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado ordenado en auto que antecede a los extremos en litigio venció en silencio.

Permanezca el proceso de la referencia en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f6fd5db7188b9ddb6bbb75bd0b8eb663169c6b4f9f19712f9caff691f141c**

Documento generado en 24/01/2024 08:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00478-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada en segunda instancia a favor de la parte demandada se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 013).

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 3

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d885af4b4e35e194dcc2b997ef445131157f4e53a43cd144a996e204c4d91f78**

Documento generado en 24/01/2024 08:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00478-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De cara a la liquidación de costas ordenadas en segunda instancia y aprobada en auto de esta misma fecha, el libelista precise sí en esta demanda, ejecutará el valor de las costas ordenadas en segunda instancia. En caso afirmativo adecúese el acápite de pretensiones.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 4

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ac3d78634999791ceef7f0d6946dc04c518aabd364552ad5ca98476e822640**

Documento generado en 24/01/2024 08:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00519-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede por el liquidador judicial de la sociedad LA ESTACIÓN PROMOCIONES Y ACTIVACIONES S.A.S., el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 7 de febrero de 2023 (anexo 024), mediante el cual se dispuso la remisión del proceso de la referencia y en el estado en que se encontraba a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Para lo anterior y conocimiento del peticionario, secretaría procédase a remitir el link del expediente al liquidador ALBEIRO RESTREPO OSORIO.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8af697c993a5715df55cdfd0789014f560f6556c6bbe0dfb4815a89bd2fcfe**

Documento generado en 24/01/2024 08:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00529-00

Fenecido en silencio en termino ordenado en auto que antecede, secretaría oficiese bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a la DIAN, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al requerimiento notificado directamente por esta sede judicial vía correo electrónico el 2 de noviembre y posteriormente el 11 de diciembre de 2023 o acredite el acatamiento de la orden allí impartida. Oficiese anexando copia del oficio No. 132 de fecha 17 de febrero de 2022 y de la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7cc5cbccb5f5ebb6e844cad57c8aec71b7f1f12010c4e104d0e1250b12c42f**

Documento generado en 24/01/2024 08:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00309-00

Permanezca el asunto de la referencia en la secretaría del Despacho hasta el vencimiento del termino de suspensión decretado en auto que antecede, a menos que las partes en litigio dispongan otra cosa.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d7726654c50b0bea1809a11fadca078d33a14eefd3c6e25ba2dc0f30ee70ca**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00391-00

De cara a lo peticionado en anexo 031, se requiere a la parte actora para que allegue la radicación del oficio No. 1592, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander, por cuanto si bien, señala que remite el mismo, este no fue allegado o en su defecto, deberá acreditar la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio, para lo anterior, se le concede el termino de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e3b5ddd49a267e99ddeeb4ea268c9c4d7bbfcc72b307f2b48f1107a0685658**

Documento generado en 24/01/2024 08:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00507-00

1. Obre en autos, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-11602, objeto de litigio – Anexo 019.

2. De cara a la petición elevada por los apoderados judiciales de los extremos en litigio (anexo 020), reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

2.1.- Decretar la suspensión del proceso principal y de reconvenición, conforme lo expresado en escrito que se resuelve, a partir de la presentación de este ante la secretaría del Despacho (19 de enero de 2024), hasta **el 31 de marzo de 2024**, a menos que las partes dispongan otra cosa.

2.2. Secretaría contabilice el término respectivo

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e7effeab4e3a8d092e29e587bb4cb7c537862642cb18c08c886a946956dae2**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00605-00

Teniendo en cuenta la solicitud de remanente, allegada por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (anexo 017), secretaría acúcese recibido e infórmesele que, su petición será atendida con la prelación legal respectiva en su momento procesal oportuno.

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se le concede a la parte actora el término de 10 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el inciso 2° del auto adiado 12 de diciembre de 2023, proferido en el cuaderno principal – anexo 020, esto es, el envío de la notificación por aviso a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68caec299d41817d88a211c00190e51438df7a60fc5ce750e4f2841baa6bd4b3**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00641-00

Niéguese por extemporáneo el testimonio solicitado por la parte demandante referida como “prueba sobreviniente”, pues, es claro el artículo 173 del Código General del Proceso al establecer que las partes deben presentar y solicitar las pruebas en las oportunidades señaladas. Básicamente éstas son: en la (i) demanda, (ii) al momento de proponer excepciones de mérito y (iii) en su contestación; so pena que no sean apreciadas por el juez.

Así, “una prueba sobreviniente” no constituye argumento de peso para exigir la incorporación de esta al proceso, *per se*, le es reprochable a la parte misma y a su apoderada la falta de diligencia en su consecución, solicitud y aporte temporáneo.

Ahora, si se tratara de la prueba de hechos ocurridos con posterioridad a la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, lo cual según se refiere no es la hipótesis, la parte solicitante podrá hacer uso de la oportunidad concedida en segunda instancia a las partes, prevista en el numeral 3º del artículo 327 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df546f191fb7844779d90bd6cd88c0819df2f1ec4951a04ef94b5512ad09aeb1**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2023-00197-00 (c principal)

Téngase por notificada mediante aviso a la sociedad ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, por intermedio de su representante legal, quien en el término de traslado propuso excepción previa, resuelta en auto de la misma fecha; excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a la parte actora y quien en su oportunidad recorrió el traslado de las excepciones de mérito, por lo tanto y por economía procesal se prescinde de correr dicho traslado.

No obstante, y como el traslado del juramento estimatorio se hace por auto, en aras de garantizar el debido proceso, amén de lo dispuesto por el artículo 206 del Ordenamiento Procesal, se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por último, se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, en los términos y para los efectos del poder conferido, y como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26/01</u> <u>2024</u> ESTADO No. <u>09</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a7793ca2442327e2359997742ee4037ba18f4c28bd34dfbf3f10d55b8f20be**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 11001-31-03-008-2023-00197-00 (c. excepciones previas)

Resuelve el Despacho la excepción previa alegada por el apoderado judicial de la pasiva.

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN PREVIA

En síntesis, el profesional del derecho formuló la excepción previa de **(i)** pleito pendiente contenido en el numeral 8° del artículo 100 del Compendio Procesal.

CONSIDERACIONES

Sabido es que las excepciones previas, no atacan las pretensiones del demandante, sino que tienen por objeto básico remediar en su etapa inicial el procedimiento, subsanando irregularidades que pueda tener el escrito introductor o el propio trámite, a fin de que el proceso siga su curso normal. Para tal fin el Código General del Proceso, acogiendo el principio de especificidad y amatividad, consagró en su artículo 100 las causales que configuran las excepciones previas: ***“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:***

Y la que interesa al caso:

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, delantadamente se advierte que la excepción previa de pleito pendiente está llamada al fracaso, tal y como pasa a explicarse:

El apoderado del extremo demandado finca sus argumentos que en la Fiscalía 157 Seccional cursa proceso por el delito de fraude procesal, falsedad en documento privado y otros, de ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, contra ESKIL ANDERS VICTOR BYLIN y MAGNOLIA ESPINOSA DE BYLIN, proceso que se encuentra en etapa de investigación por haberse realizado audiencia de imputación.

Refiere que el proceso recae, entre otros, en la promesa de compraventa que acá se debate de fecha 27 de enero de 2017.

La jurisprudencia ha definido la excepción de pleito pendiente así:

“La excepción de pleito pendiente puede proponerse «cuando cursa otro proceso con el mismo objeto o pretensiones, por causa de unos mismos hechos y entre las mismas partes, de suerte que si el juez la encuentra probada debe disponer la terminación del nuevo proceso, en su etapa inicial”¹

Así, la finalidad de esta excepción es impedir el paralelismo entre un mismo proceso que se tramite en diferentes juzgados y así evitar el riesgo de emitir sentencias contradictorias, al respecto, el H. Tribunal de Bogotá ha sostenido:

“Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, que se presenta cuando entre las mismas partes y por las mismas pretensiones se tramitan dos juicios, procurándose a través de dicho medio exceptivo, como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, “evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias”

Es así como de vieja data ha decantado la doctrina que el pleito pendiente “se produce cuando se siga otro proceso entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, vale decir que haya identidad de objeto y causa. Es principio general del proceso civil que la acción se extingue por su ejercicio y no pueda ejercitarse simultáneamente en dos procesos distintos, por la cual a cada cual corresponde un proceso. Por consiguiente, si se instaura una acción cuando respecto de la correspondiente pretensión ya cursa otro proceso, el demandado puede proponer la excepción previa de pleito pendiente encaminada a que el nuevo proceso se termine, sea que se adelante en el mismo o en diferente juzgado, sea que las partes asuman la misma o diferente posición en los dos procesos, pues la ley no establece distinción. La excepción trata igualmente de evitar sobre la misma pretensión se dicten dos fallos contradictorios, ya que se configuraría la cosa juzgada en forma viciada.

De manera reiterada se ha dicho que para que se configure la excepción de pleito pendiente se “requiere que la acción (pretensión) debatida en las dos causas sea la misma, esto es, que el fallo de uno de los dos juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro, porque se trata de idéntica controversia entre las mismas partes.

La excepción de litispendencia sólo tiene lugar cuando la primera demanda comprenda la segunda; en los demás casos podrá haber conexión de acciones (pretensiones), pero entonces este fenómeno produce consecuencias distintas de las de paralizar la segunda demanda”.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-355 de 2006, M.P. Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández.

En otras palabras, resulta indispensable para la prosperidad e la exceptiva en comento la concurrencia absoluta de los siguientes requisitos que de faltar alguno la misma estaría llamada al fracaso

- 1) La existencia de otro proceso en curso,*
- 2) Que las partes en uno y otro sean las mismas,*
- 3) Que las pretensiones sean idénticas, y*
- 4) Que por ser la misma causa estén soportadas en hechos iguales”²*

Desde tal tesitura, y como se anticipó, no emerge la configuración de la excepción previa denominada pleito pendiente, para derruir tal afirmación, véase que el proceso objeto de estudio es adelantado por la persona jurídica BYLIN SAS contra ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, y en contraposición el proceso que cursa en la Fiscalía 157 Seccional, si bien es iniciado por ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, no se advierte como demandada la entidad que es acá demandante, sino, las personas naturales ESKIL ANDERS VICTOR BYLIN y MAGNOLIA ESPINOSA DE BYLIN, valga mentar que a nombre propio, pues no se observa que sean vinculados al proceso en representación de la sociedad BYLIN SAS, de ahí se puede tener como punto de partida, que no existe identidad de partes.

Evidentemente, los hechos y pretensiones en que se funda una y otra acción tienen modalidad y naturaleza diferente, pues por un lado, se pretende que se declare la resolución de un contrato promesa de compraventa, pretensión que a partir de sus hechos procuran soportar la resolución deprecada, es decir, sus hechos se basan en demostrar las condiciones de modo tiempo y lugar en que fue incumplido el contrato y porque se hacen acreedores a su resolución, y por otro lado, en el caso de la denuncia penal, que se encuentra aún en etapa investigativa, se persigue la condena de ESKIL ANDERS VICTOR BYLIN y MAGNOLIA ESPINOSA DE BYLIN por falsedad en documento privado y administración desleal, achacando tal conducta a sendos documentos, incluida la promesa de compraventa objeto de debate al interior del presente asunto, en ese orden de ideas, el soporte de dichas pretensiones está enfocado a demostrar la conducta dolosa de falsedad en documento privado y administración desleal, a los señores Bylin.

Y aunque eventualmente, comparten una misma causa, siendo el debate central la promesa de compraventa, no puede desprenderse de uno y otro que compartan identidad de partes, hechos y pretensiones.

Es decir, uno y otro proceso tienen diferentes objetivos, pretensiones y partes, lo que, de suyo, entonces se precisa que la excepción está llamada al fracaso.

² Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil , auto del 1 de agosto de 2014 Exp 110013103015201200306001 MP Nancy Esther Angulo Quiroz

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR no probada la excepción previa conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- SI CONDENA EN COSTAS, por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26/01</u> <u>2024</u> ESTADO No. <u>09</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0190d4ee92869834055e004650f6f83611bc6033da1f72de290ab948df07e6d1**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00231-00

1. Fenecido el término de suspensión decretado en auto que antecede, el Despacho conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación.

Conforme lo anterior, se requiere a las partes en litigio para que, en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por correo electrónico se haga de este auto por la secretaria del juzgado, informen los resultados del acuerdo por el cual fue suspendido el asunto de la referencia.

2. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que la demandada **MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S**, tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 018).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

2.1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

2.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de la demandada **MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S**.

2.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

3. De cara a la misiva allegada por la DIAN, respecto del demandado MIGUEL ANGEL CRUZ OSORIO (anexo 017), **secretaría**, procédase a corregir el oficio No. 0763, en relación con el número de identificación del mencionado demandado, y cumplido ello remítase el mismo a esa entidad, para que proceda de conformidad con lo allí requerido.

4. En virtud de la reanudación del proceso, secretaría contabilícese el término de traslado de los demandados, según notificación por conducta concluyente en auto del 12 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423f61a3d600153e79c8ba36b623bcfc5b80b07c0240d9740ddd18d68ee62704**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00258-00

Allegado en término el recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el pasado 19 de diciembre de 2023, se dispone **CONCEDER** el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el mencionado recurso contra la citada sentencia, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase copia digital e íntegra de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d28400450c3d3cff03dd6bc9a74149ea19ed2646c3a1a3aa34db89e3a65009e**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00316-00

Del dictamen pericial allegado por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, córrase traslado a la parte demandada por el termino de 3 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01 /2024

Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b5e5eefedd24be170c9e104869702815c8f8796f97014a3879bd84996e615c**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00391-00

Registrado como se encuentra el embargo de las cuotas partes que como propietario le corresponde al demandado JUAN SEBASTIAN ARANGO PAREDES sobre los inmuebles inidentificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1200138, 50C1200135, 50C-1200137, 50C-1401505 y 50C-1401481**, se ordena su secuestro (anexo 07).

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quien se librerá Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 2

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1febcd5ea3203daabe1b3777856c99d7afd49064d457ee3c8f275da3d0e6d3e**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00391-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que los demandados **PLANEAMIENTO CONSTRUCCIÓN Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL S.A.S., - PLANINCO S.A.S., y JUAN SEBASTIAN ARANGO PAREDES**, tienen obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexos 010 y 011).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTÁ - dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de los demandados **PLANEAMIENTO CONSTRUCCIÓN Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL S.A.S., - PLANINCO S.A.S., y JUAN SEBASTIAN ARANGO PAREDES**.

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo

2. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este auto, acredite las actuaciones encaminadas a lograr la integración de la Litis.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1adb58c25af7761145d943a3c7cab8e4fe129569fe3cf3d2c84892c06e51e0d**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00464-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede por la parte actora, por ser procedente la misma, se dispone adicionar el auto adiado 18 de enero del corriente, en el siguiente sentido.

Conforme el poder allegado, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado EDWIN FABIAN LANDINEZ LASSO, del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado a través de apoderado judicial allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a la parte actora (anexo 012), ultima que en termino recorrió el mismo (anexo 013).

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado OMAR SANTANA AHUMADA, como apoderado judicial también del demandado EDWIN FABIAN LANDINEZ LASSO, en los términos y para los fines del poder conferido.

En todo lo demás, la providencia calendada 18 de enero de 2024, se mantiene incólume, precisando que por lo acá decidido no tiene lugar el requerimiento efectuado en el numeral 3° del mencionado proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.09 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436c9e2458a6f7119712655d11b1af7e00de04285271098c9906c646e78c8381**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00550-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **DS GROUP SERVICE S.A.S.**, y en contra de **MEGAMBIENTALES S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Factura de Venta No. FEV – 39.

1.1. Por la suma de **\$725.314.000**. M/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónicas de venta de la referencia, aportada como báculo de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible – 25 de agosto de 2023- hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **JOHN EDISSON JIMENEZ OSTOS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ___26/01___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___09___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8be86c4fe89fa8ffc5212d63097cdc86831841f9c931f745ce0b9fbed8ba6d**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2023-00552-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la citada Lina Rocío Maaz Pérez, contra el auto adiado 17 de enero de 2024, por el cual se admitió la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el profesional del derecho finca su censura en que el objeto de la prueba extraprocesal acá admitida ya está siendo objeto de debate al interior de un proceso verbal conocido por el Juzgado 47 Civil de Circuito de Bogotá, por lo que redundaría en una innecesaria duplicidad de actuaciones judiciales, al haber identidad de partes, hechos y pretensiones.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

A su turno, el Artículo 184 del Compendio Procesal, señala: *“Interrogatorio de parte: Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”*

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, con el propósito de resolver el recurso horizontal se anticipa que no se revocará el auto fustigado, pues los argumentos del profesional del derecho lucen desafortunados, tal y como pasa a explicarse:

El censor edifica su inconformidad en que el objeto de la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte que conoce esta juzgadora, ya está siendo tramitado por el Juzgado 47 Civil de Circuito de Bogotá, sin embargo, de rever a la génesis de la presente prueba, huelga decir que en escrito de subsanación el actor refirió de manera taxativa el fin de la misma, (pdf 6 folio 3 y 4) *“se intentará que el juez competente declare la existencia o no de una supuesta unión marital de hecho que afirma haber tenido la Demandada LINA ROCIO MAAZ PEREZ con el señor HÉCTOR OSCAR CASTELLÓN PÉREZ”*¹.

A su vez, auscultadas las pruebas arrojadas por el doliente, (pdf 10) se evidencia que si bien el Juzgado 47 Civil de Circuito de Bogotá, admitió demanda verbal de Héctor Oscar Castellón Pérez y Maira Elena Castellón., en contra de Lina Rocio Maaz Pérez, las pretensiones se encausan en la declaración de existencia de un contrato de mandato y su incumplimiento, y demás pretensiones condenatorias a que haya lugar.

Fluye de lo anterior, que el objeto de esta prueba extraprocésal es totalmente diferente a aquel de la demanda verbal de declaración de existencia de un contrato de mandato, pues mientras allí se persigue ello, por este lado, se intenta constituir una prueba con el objeto, bien lo esbozó el solicitante, de derruir las pretensiones tendientes a declarar una unión marital de hecho.

En ese orden de ideas, no es cierto como lo afirma el recurrente, que exista identidad en el objeto de la prueba extraprocésal con el objeto del proceso verbal adelantado por el pluricitado despacho, pues la naturaleza de las pretensiones, es decir, del objetivo de esta prueba, primero se excluyen entre sí, y segundo no están siendo debatidas en el proceso verbal referido por el apoderado judicial de la citada.

Así las cosas, se mantendrá incólume el auto censurado, y se negará la concesión del recurso de apelación, por cuanto los temas acá tratados no están enlistados en lo dispuesto por el artículo 321 del Ordenamiento Procesal, ni en norma especial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 17 de enero de 2024, conforme se expuso ut-supra.

¹ Extracto subsanación de demanda pdf 6

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, por cuanto los temas acá tratados no están enlistados en lo dispuesto por el artículo 321 del Ordenamiento Procesal, ni en norma especial.

TERCERO: Téngase por notificada personalmente a la citada Lina Rocio Maaz Pérez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, como apoderado judicial de la citada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>26/01</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>09</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb382af13e83aa944ac62ffb4a6504c3b78f12e90c3e75da5b9d16f462f24c1f**

Documento generado en 24/01/2024 09:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00561-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **BETHY LIZETH BARRERA CHAPARRO** contra **LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **EDILBERTO BARRERA MACÍAS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: NEGAR la inscripción de la demanda sobre el bien porcentaje a reivindicar, toda vez que la demandante aparece como propietaria.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __26/01__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __09__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdc04715fdcf9a295adca91e95e84829278bafbc4c00a56b7c61afc737dbdd2**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00584-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda adiado 19 de diciembre de 2023, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 26/01/2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 09 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f8d06a4105435d83a2025fa7ddcb67f2f9a363844711f617e8de8f8d0b860d**

Documento generado en 24/01/2024 08:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>